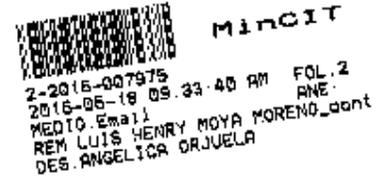


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00597-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ANGELICA ORJUELA
angelica.orjuela2310@gmail.com



Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de la Consulta | 12 de Abril de 2016 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016 - 313 – CONSULTA |
| Tema | ACTUACIONES – REVISOR FISCAL |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La presente consulta s (sic) con el fin de saber por parte de ustedes

- 1. ¿Cómo un revisor fiscal hace NO valida la decisión de un asamblea Ordinaria de PH siendo el veedor de la misma, y que coloque por encima de una ley un reglamento de PH?*
- 2. ¿Cómo convoca a una asamblea extraordinaria en menos de 8 días de haber pasado la asamblea ordinaria, solicitando el cambio de consejo de Administración elegido en asamblea Ordinaria?*
- 3. ¿ Un revisor puede ser Tesrero de una copropiedad de PH?*
- 4. Ahora bien, en la asamblea extraordinaria que convoco el revisor fiscal del conjunto donde vivo NO hubo listas de registro, si no que se recibieron las firmas en hojas de cuaderno, y a dicha reunión entro cualquier persona sin que tuviesen poder, as más entraron dos personas por apartamento. A que me lleva esto, a consultar a ustedes si un Revisor Fiscal tiene la facultad de cambiar a un Consejo de Administración por el simple hecho que este último mencionado, estaba haciendo una auditoria porque se evidenciaron falencias por parte de la revisoria fiscal."*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 49 de la Ley 675 de 2001, acerca de las impugnaciones de decisiones establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 49. Impugnación de decisiones. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.

La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen."

Es importante aclarar que el artículo 194 del Código de Comercio fue derogado por el artículo 118 de la ley 1563 de 2012 y el procedimiento para la impugnación de decisiones se encuentra contemplado en el Capítulo VIII de dicha norma, siendo el medio para objetar las decisiones tomadas por parte de la Asamblea General de Copropietarios fuera de los lineamientos legales.

Respecto a sus preguntas 1, 2 y 4, es preciso aclarar al peticionario que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se exauso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para opinar acerca de las actuaciones del revisor fiscal. Es importante que la consultante evalué que si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad invitamos gentilmente a la peticionaria a que basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 37 de la Ley 43 de 1990, acerca del Código de Ética, establecen:

"37.1 Integridad. El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, puedan tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincol.gov.co



GD-FM-009.v11

